

ORDEN de 29 de julio de 1967 por la que se dispone que las autorizaciones provisionales de reducción de horario de trabajo del profesorado de Enseñanza Media queden caducadas en 30 de septiembre próximo, pudiendo solicitarse nuevamente cuando se publiquen nuevas normas.

Ilustrísimo señor:

Por diversas Ordenes ministeriales fueron concedidas a distintos Catedráticos numerarios, Profesores agregados y Profesores adjuntos interinos de los Centros oficiales de Enseñanza Media autorizaciones provisionales de reducción del horario normal de trabajo, conforme a lo dispuesto en el número tercero de la Orden de 10 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre siguiente), y estimándose conveniente para los intereses de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto que todas las autorizaciones provisionales de reducción del horario de trabajo concedidas a los Catedráticos numerarios, Profesores agregados y Profesores adjuntos interinos de los Institutos Nacionales y demás Centros oficiales de Enseñanza Media queden caducadas en 30 de septiembre próximo, sin perjuicio que puedan ser solicitadas nuevamente por los interesados cuando se publique una nueva disposición que dicte las normas a que habrán de ajustarse las concesiones de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de errores del Decreto 1496/1967, de 13 de julio, por el que se incorporan al Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores ferroviarios establecido por Decreto de 6 de julio de 1967, la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y los trabajadores al servicio de la misma

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 167, de fecha 14 de julio de 1967, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 2.º, norma primera, apartado c), párrafo segundo, última línea, donde dice: «a la fecha en que cause el derecho de la pensión», debe decir: «a la fecha en que cause el derecho a la pensión».

ORDEN de 24 de julio de 1967 por la que se dispone que por el Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo se ponga en ejecución el Plan Complementario al VI Plan de Inversiones para el ejercicio de 1967.

Ilustrísimos señores:

Aprobado por el Consejo de Ministros del pasado día 21 el Plan Complementario al VI Plan de Inversiones que ha formulado el Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por el citado Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo se ponga en ejecución el Plan Complementario al VI Plan de Inversiones, que se publica como anexo a la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1967.

ROMEO GORRIA

Imos. Sres. Subsecretario, Directores generales del Departamento y Secretario general del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

A N E X O

Plan Complementario al VI Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo

Capítulo I.—PROTECCIÓN GENERAL CONTRA EL DESEMPLEO		
Grupo 1.º Seguro de Desempleo		
Concepto único.—Cuota del Estado en la financiación del Seguro Nacional de Desempleo	22.135.086	55.500.000
Grupo 2.º Reconversión y crisis		1.000.000
Concepto único.—Ayuda a trabajadores afectados por procesos de reconversión de Empresas y crisis de trabajo	610.000.000	
Capítulo II.—EMIGRACIÓN		
Grupo 1.º Asistencia interior		
Concepto 1.º Para subvenciones, bolsas de viaje, gastos de documentación y transportes que faciliten el desplazamiento, asentamiento y repatriación de los trabajadores emigrantes que formen parte de operaciones asistidas o planificadas por el Instituto Español de Emigración, y para la concesión de becas y otras ayudas con destino a la preparación ambiental, social, profesional y técnica de los mismos y demás atenciones que se deriven del proceso emigratorio	76.000.000	
Concepto 2.º Acceso a la propiedad		
Concepto 1.º Asistencia a trabajadores autónomos.		
Para facilitar los préstamos que los trabajadores por cuenta ajena obtengan para constituirse en autónomos.		500.000
Concepto 2.º Empresas asociativas.		
Para préstamos a trabajadores que deseen constituirse en Empresas de régimen asociativo		31.000.000
Concepto 3.º Asistencia técnica.		
Para asistencia técnica a las Empresas asociativas y cooperativas constituidas por trabajadores y a los trabajadores autónomos asistidos por el Fondo		10.500.000
Concepto 2.º Formación empresarial y social.		
Para becas, bolsas de viaje y otras ayudas con destino a la formación empresarial y social de los trabajadores		1.000.000
Concepto 1.º Formación empresarial y social.		
Para becas, bolsas de viaje y otras ayudas con destino a la formación empresarial y social de los trabajadores		55.500.000

Concepto 2.º Subvención para coadyuvar al sostenimiento y funcionamiento de las «Casas de América y del Trabajador», de Vigo e Irún 10.000.000

Grupo 2.º *Repatriaciones de Marruecos*

Concepto único.—Para la concesión de ayudas a la repatriación de españoles residentes en el Reino de Marruecos. 87.500.000

Grupo 3.º *Asistencia exterior*

Concepto único.—Para ayuda de los gastos que origine la protección directa a los españoles residentes en el extranjero (Centros de Asistencia Social, Hogares y Asociaciones diversas, atenciones culturales, educativas, profesionales, religiosas, hospitalarias y benéficas y de orientación y defensa jurídica y laboral) 87.000.000

Grupo 4.º *Compensación de intereses*

Concepto único.—Para el pago de intereses al Instituto Español de Emigración por el capital que invierte en la adquisición de inmuebles en el exterior para el montaje de Centros propios de asistencia a emigrados 260.500.000

Capítulo III.—MIGRACIONES INTERIORES

Grupo único.—*Subvenciones y préstamos*

Concepto 1.º Ayuda para desplazamientos de trabajadores migrantes; ayudas a los inmigrados para gastos de emergencia durante un período limitado; gastos de reagrupación de familia desde el punto de partida al de destino; gastos de reinstalación por reagrupación familiar; préstamos a trabajadores migrantes para facilitar el asentamiento de la familia 15.000.000

Concepto 2.º Ayuda mediante subvenciones a Instituciones o Entidades de protección a los trabajadores migrantes o a sus hijos menores de dieciséis años o incapacitados, acogidos en ellos, por los gastos que ocasione su alojamiento, manutención, preparación ambiental y otras atenciones tutelares 15.000.000 30.000.000

Capítulo IV.—PROMOCIÓN SOCIAL DE LOS TRABAJADORES

Grupo 1.º *Formación Laboral*

Concepto 1.º *Formación Intensiva Profesional:*

- a) Para becas, bolsas de viaje y otras ayudas para la formación intensiva profesional de los trabajadores y para la formación de los monitores para esta enseñanza 270.000.000
- b) Para becas para la formación de los trabajadores o de sus hijos en Universidades Laborales 85.000.000
- c) Para el montaje de Centros formativos experimentales dependientes del Organismo gestor y ayudas o subvenciones para medios de enseñanza a Institu-

Grupo 3.º *Cooperativismo*

Concepto 1.º *Difusión del cooperativismo*

Para la dotación de becas, bolsas de viaje y otras ayudas que permitan la formación cooperativa y técnica de los trabajadores 4.500.000

Concepto 2.º *Préstamos a Cooperadores.*

Para el otorgamiento de préstamos a los trabajadores para facilitar su adscripción a las Cooperativas creadas o por crear, bien sean de producción, transformación o comercialización, integradas por aquéllos 275.000.000 733.000.000

Capítulo V.—PRESTACIONES FAMILIARES

Grupo único

Concepto único.—Para contribuir a la financiación de las prestaciones familiares, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Seguridad Social 202.000.000 202.000.000

Capítulo VI.—INVERSIONES SIN PREVISIÓN ESPECÍFICA

Grupo único

Concepto único.—Para las ayudas que acuerde el Ministro-Presidente dentro del concepto «Protección al Trabajo» 26.644.676 26.644.676

Capítulo VII.—GRAN INVALIDEZ DE CIEGOS

Grupo único

Concepto único.—Aportación del Fondo para completar las rentas por las incapacidades sufridas a consecuencia de pérdida de la visión (Decreto 1328/1963, de 5 de junio). 500.000 500.000

Capítulo VIII.—SEGURIDAD EN EL TRABAJO Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

Grupo único

Concepto único.—Para becas, bolsas de viaje y otras ayudas para cursos de seguridad en el trabajo y prevención de accidentes para monitores y trabajadores 15.000.000 15.000.000

Capítulo IX.—FONDO DE FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LA MINERÍA HULLERA

Grupo único

Concepto único.—Aportaciones a la constitución del Fondo de Fomento y Protección a la Minería Hullera, acordada por Consejo de Ministros de 20 de agosto de 1964. 100.000.000 100.000.000

1.999.779.762